República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 11 de agosto de 2020 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00025 instaurado por **SERGIO AUGUSTO BEJARANO** en contra de **FLORENCIO CAMACHO TRIANA.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante SERGIO AUGUSTO BEJARANO, acompañado de su apoderado judicial, doctor JAVIER TOHNSON FONSECA BUITRAGO.

Comparece el señor FLORENCIO CAMACHO TRIANA, acompañado de su apoderado judicial, doctor JORGE ALBERTO RINCÓN REINA.

Se corre traslado a la parte actora del escrito de nulidad presentado por la parte demandada.

AUTO:

Se rechaza de plano la nulidad presentada por la parte demandada.

En cuanto a la multa no se impondrá la misma al doctor JORGE ALBERTO RINCÓN REINA. Simplemente, se exhorta al apoderado judicial para que se familiarice con la práctica de las audiencias de manera virtual.

Notificados en estrados.

Las partes solicitan se constituya en audiencia de conciliación, a lo cual el despacho accede. Para lo cual, se autoriza la interrupción de la grabación.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte del demandante señor SERGIO AUGUSTO BEJARANO.
2. Se practicó el interrogatorio de parte del demandado señor FLORENCIO CAMACHO TRIANA.

Se declara precluida la oportunidad para practicar los testimonios de los señores ROBERTO ORTIZ y DAVID DIDINO CAMACHO MOSQUERA.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si entre las partes existió un contrato de trabajo realidad entre el 8 de diciembre de 2008 al 7 de febrero de 2018. Y si el demandante puede acceder a las pretensiones condenatorias solicitadas.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que existió entre el demandado y el demandante un verdadero contrato de trabajo realidad y por tanto se hace acreedor a las pensiones solicitadas.

TESIS DE LA DEMANDA

Indica el demandado que lo que existió entre las partes fue un contrato de prestación de servicios verbal, y, por ende, no le asistía la obligación de reconocer ningún tipo de acreencias laborales a favor del demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará que existió un contrato de trabajo realidad entre el 8 de diciembre de 2008 y el 7 de febrero de 2018. Se condenará al señor FLORENCIO CAMACHO TRIANA a pagar al señor SERGIO AUGUSTO BEJARANO, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, compensación en dinero a vacaciones, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, cálculo actuarial por ese periodo de tiempo. Se declarará parcialmente probada la excepción de prescripción sobre los derechos cobijados por este medio exceptivo con anterioridad al 7 de febrero de 2015. Costas a cargo del demandado. El demandado no desvirtuó la presunción de existencia de contrato de trabajo establecida en el artículo 24 de CST.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.,** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre **SERGIO AUGUSTO BEJARANO** y **FLORENCIO CAMACHO TRIANA** existió un contrato de trabajo realidad entre el 8 de diciembre de 2008 y 7 de febrero de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR al señor **FLORENCIO CAMACHO TRIANA** a pagar al señor **SERGIO AUGUSTO BEJARANO** los siguientes conceptos:

1. $7.337.813 por concepto de auxilio de cesantías.
2. $359.311 por concepto de interés sobre las cesantías no prescritas.
3. $3.595.427 por concepto de prima de servicios no prescritas.
4. $2.400.000 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones no prescritas.
5. $28.800.000 por concepto de indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales entre el periodo de 8 de febrero de 2018 al 8 de febrero de 2020. A partir del 9 de febrero de 2020 el demandado deberá cancelar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria, y sobre un capital de $11.292.551 y hasta cuando el pago se verifique.
6. A pagar a la entidad de seguridad social en pensiones a la que se encuentre afiliado SERGIO AUGUSTO BEJARANO, el valor del cálculo actuarial por aportes al sistema en seguridad social en pensiones dentro del periodo comprendido entre el 8 de diciembre de 2008 y el 7 de febrero de 2018, teniendo en cuenta como salario base de cotización el mínimo legal mensual vigente para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, para el año 2016 un salario base de cotización de $902.188, y para los años 2017 y 2018 un salario base de cotización de $1.200.000.

TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción respecto los derechos cobijados por esta excepción con anterioridad al 7 de febrero de 2015.

CUARTO: COSTAS a cargo del demandado **FLORENCIO CAMACHO TRIANA.** Liquídese como agencias en derecho la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000) a cargo del demandado.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado del **DEMANDADO**, interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ